Honorable Concejo Deliberante
2025

Ordenanza

Número: ORDEN-2025-106-E-MUNIBAL-HCD

BALCARCE, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: ORDENANZA Nº 106/25

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo actuado por Expediente 4023/B/2024, y

CONSIDERANDO:

El proceso de selección del contratista culminó con la adjudicación a la empresa ASHIRA S.A. el servicio de higiene urbana para la ciudad. La contratación incluye la recolección domiciliaria de residuos con una frecuencia de tres veces por semana por zona de la ciudad y se comenzó a prestar el 01/08/2024.

Habiendo transcurrido nueve meses desde la puesta en marcha del servicio, y en razón de haber efectuado un seguimiento general de la contratación, la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, certificó que es necesario ampliar la frecuencia del sistema de recolección a seis días por semana, de lunes a sábado.

El Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación prevé en su art. 46 que "… El Departamento Ejecutivo podrá en la medida que las necesidades lo requieran, incrementarlas áreas y/o cuadras y/o frecuencias de cualquiera de los servicios contratados y/o de los nuevos servicios que pudieran surgir, hasta en un veinte por ciento (20%) del monto total contratado, incluyendo eventuales recomposiciones conforme lo pautado en el artículo 45°. En tanto, cuando mediaren circunstancia de excepción, tales como las previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica de las Municipalidades el incremento podrá establecerse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, incluyendo eventuales recomposiciones conforme lo pautado en el artículo 45°…"Dicha previsión se encuentra plasmada en la Cláusula 17 del contrato de concesión. El análisis de la situación actual efectuada por las

áreas competentes surge la necesidad de ampliar la frecuencia de recolección de residuos a 6 veces por semana.

La empresa concesionaria realizó la propuesta de ampliación de acuerdo a los parámetros indicados por la autoridad de aplicación la que, conforme lo certifica el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, cumple con el diagrama de servicios, turnos, frecuencias días de prestación, horarios y equipamiento requerido.

De la certificación de la Sra. Contadora municipal surge que la propuesta de ampliación efectuada supera el 20% del monto total contratado previsto por el PBC.

En virtud de ellos se analizó la situación a la luz de la última parte del tercer párrafo del art. 46 del PBC y cláusula 17 del contrato. De acuerdo a esta última pauta, la Sra. Contadora informó que la propuesta efectuada por la empresa representa el 52,75% del monto actual del contrato.

Asimismo informó que por expediente 6544/B/2025 tramita el pedido de redeterminación de precios conforme art. 45 del pliego que rige la contratación que por lo que de resultar aprobado, la propuesta representaría el 33,72%.

El servicio público importa el ejercicio, por parte del Estado, de una Organización específica a efectos de satisfacer determinada necesidad de manera de garantizar y posibilitar el acceso a la población en general, por entender que éste es imprescindible para cumplimentar debidamente la garantía del derecho humano fundamental, de rango constitucional y supra constitucional, a gozar de un nivel de vida adecuado; todo ello, en cumplimiento de su finalidad esencial de conducción de la comunidad hacia el bienestar general, guiado por principios fundamentales de justicia social.-

El fundamento constitucional tiene su base normativa formal en tres pilares: reconocimiento del orden supranacional en materia de derechos humanos -Artículo 75, inc. 22, Constitución Nacional-, el específico instrumento nacional -Artículos 42 y 43, Constitución Nacional-y la propuesta de dar “prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional” –Artículo 75, incs. 2: de coparticipación federal, 8: de presupuesto general, y 23: igualdad real de oportunidades y de trato-, introducidos en la reforma de1994.-

En el plano supranacional los Servicios Públicos surgen del artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", en el cual se establece que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos” , asimismo la Corte IDH en Ximenes López Vs. Brasil[1] expresó que “… La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados… La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible…”

La Constitución de la provincia de Buenos Aires dispone en su art. 11 que: Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución … Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social. A su vez en su art. 192 inciso 4 expresa que: … que es atribución inherente al régimen municipal tener a su cargo el ornato y salubridad.-

Que por su parte la LOM en su art. 27 inciso 9 dispone que, corresponde a la función deliberativa municipal: “… La

instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia…" y el art. 52 que: "…Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación…"

Dada la esencialidad del servicio y el impacto que su prestación en forma eficaz y eficiente aporta al bienestar general, el derecho inalienable de los ciudadanos de Balcarce a tener un nivel de vida adecuado, y, encontrándose fundamentada la necesidad de mejorar la prestación del servicio a efectos de evitar se afecte la salubridad, el ambiente y el entorno, el incremento de las frecuencias en la forma dispuesta por el art. 46 del PBC se entiende procedente, siempre que resulte aprobada por el Honorable Concejo Deliberante la redeterminación de precios en trámite.

Ello es así porque el art. 46 del PBC dispone que, el incremento podrá ampliarse hasta el 50% del monto total contratado "incluyendo eventuales recomposiciones conforme lo pautado en el art. 45".-

Los funcionarios competentes tomaron la debida intervención y, previa valoración de cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, así como la necesidad indispensable de la ampliación del servicio, determinaron la procedencia de la ampliación.

Asimismo, de la certificación de la Contadora municipal se desprende que el porcentaje de aumento tomando como base el valor actual del contrato no encuadra en las exigencias del PBC en tanto excede el tope del 50% allí previsto.

Ahora bien, a la fecha del presente, se encuentra en trámite el pedido de recomposición 45 del PCB (Expte. 6544/B/2025) que, de ser aprobado incrementaría el precio del contrato, y conforme lo expuesto por la Sra. Contadora municipal, la ampliación incidiría en un 33,72 %, situación que encuadra en las condiciones de ampliación dispuesta por los instrumentos que rigen la contratación.

En ese entendimiento, la propuesta efectuada por la empresa deberá considerarse a condición que el Honorable Concejo Deliberante apruebe la redeterminación de precios promulgada por el Sr. Intendente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 106/25

ARTÍCULO 1.- Apruébese la ampliación del ítem recolección de residuos domiciliarios del contrato de concesión de Servicio de Higiene Urbana el que pasará a una frecuencia de 6 veces por semana, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.- Determínese que la ampliación dispuesta en el artículo anterior se encuentra supeditada a la aprobación de la redeterminación de precios solicitada por la empresa y su promulgación. Se tome como base de la ampliación el precio que resulte de la readecuación y que representa el 33,72%.

ARTÍCULO 3- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintiséis días del mes

de junio de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

Digitally signed by PALMADES Mercedes
Date: 2025.06.27 10:00:32 ART
Location: Balcarce

Mercedes Palmades
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by CASSINI Carlos Agustin
Date: 2025.06.27 11:21:34 ART
Location: Balcarce

Carlos Agustin Cassini
Presidente Honorable Concejo Deliberante
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by GDE MUNICIPALIDAD DE BALCARCE
Date: 2025.06.27 11:21:43 -03:00